

Director del Servicio de Estudiantes y Apoyo Académico

El Rector de la Universidad Pública de Navarra ha dictado la siguiente Resolución

"RESOLUCIÓN Nº 719/2016, de 11 de mayo, del Rector de la Universidad Pública de Navarra por la que se establecen medidas de adaptación en los procesos de evaluación para los estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad y de Trastornos de Aprendizaje (TDA) y de Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).

La disposición adicional vigésimo cuarta de la LOU y la disposición adicional séptima de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra establecen que la Universidad promoverá acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria.

Por su parte, el Estatuto del Estudiante establece en su artículo 26 que las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los centros y los departamentos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales previstas.

En las propias pruebas de acceso a la universidad (PAU) que organiza cada curso la Universidad Pública de Navarra, y al igual que en las enseñanzas preuniversitarias de la Comunidad Foral, ya se ha extendido este tipo de medidas de adaptación en la evaluación a colectivos más amplios del que se deduce de una aplicación estricta de la definición de discapacidad previsto en el art. 1.2 de la Ley 51/2003.

De la misma forma, numerosas universidades están adoptando este tipo de medidas que no pretenden sino garantizar la igualdad real y efectiva de oportunidades de todos los estudiantes en los procesos de evaluación.

Visto el informe emitido por la Unidad de Acción Social.

Visto el informe del Defensor de la Comunidad Universitaria de la Universidad Pública de Navarra.

Visto el informe y propuesta de resolución de la Vicerrectora de Estudiantes, Empleo y Emprendimiento y de la Vicerrectora de Proyección Universitaria y de Relaciones Institucionales,

HE RESUELTO

Primero.- Ordenar que los sistemas de evaluación se adapten a las necesidades específicas de los estudiantes con necesidades especiales derivadas de discapacidad y con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de Trastornos de Aprendizaje (TDA) y Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), garantizando en todo caso sus derechos y favoreciendo su integración en los estudios universitarios.

Segundo.- Declarar de obligado cumplimiento las adaptaciones que la Unidad de Acción Social solicite para que los estudiantes realicen sus procesos de evaluación con las mismas garantías que el resto de estudiantes.

Tercero.- Establecer el procedimiento que permita adoptar estas medidas y que consistirá en lo siguiente:

1.- Los estudiantes interesados comunicarán sus necesidades a la Unidad de Acción Social para su valoración y posterior determinación de los recursos, mecanismos o ayudas necesarios para la adaptación del proceso de evaluación.

2.- La Unidad de Acción Social será la responsable de comunicar al profesorado responsable de las asignaturas afectadas las adaptaciones necesarias y favorecerá su implementación.

3.- Las adaptaciones para la realización de exámenes y pruebas de evaluación podrán incluir metodologías, utilización de ayudas técnicas, modificación del tiempo de examen y flexibilización del calendario académico, en función de la valoración individual realizada al estudiante.

4.- En ningún caso los recursos y adaptaciones supondrán una disminución del nivel académico exigido.

5.- En el supuesto de que la situación del estudiante plantee la adopción de adaptaciones curriculares significativas, una comisión creada al efecto tendrá la autoridad delegada para tomar las decisiones oportunas, que serán de obligado cumplimiento tanto para el estudiante como para el profesorado implicado.

6.- La Comisión a que hace referencia el apartado anterior estará constituida por representantes de los Vicerrectorados en materia de estudiantes, enseñanzas y asuntos sociales, por un representante del Consejo de Estudiantes, por un representante de la Unidad de Acción Social y por un representante de la Dirección del Centro afectado.

Cuarto.- Trasladar la presente resolución a la Vicerrectora de Estudiantes, Empleo y Emprendimiento, a la Vicerrectora de Proyección Universitaria y Relaciones Institucionales, a la Vicerrectora de Enseñanzas, a las Direcciones de los Centros y Departamentos de la Universidad, a la Dirección del Servicio de Estudiantes y Apoyo Académico, a la Unidad de Acción Social y al Defensor de la Comunidad Universitaria.

La presente Resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, agota la vía administrativa, pudiendo interponer con carácter potestativo Recurso de reposición ante el Rector o, directamente, Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes en el primer caso y de dos meses en el segundo, contados ambos desde el día siguiente al de su publicación. Pamplona, 11 de mayo de 2016. Alfonso Carlosena. Rector"

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás efectos.
Pamplona, 11 de mayo de 2016



Inés Olaizola Nogales
Secretaria General